



ACUSE DE RECIBIDO DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Municipio: Asuncion Tlacolula

Distrito: Tacolula

En atención al Acuerdo número 899, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2023 se reciben los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Acta de sesión de cabildo en original	✓		2 Original / 8 Firmas
Copia certificada de la Constancia de Validez emitido por el IEEPCO	✓		2 constancias Validez (2)
Copia certificada de las acreditaciones emitidas por la Secretaría de Gobierno	✓		8 Acreditaciones Certificadas (2)
Dos versiones impresas de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 Originales.
Dos versiones en digital de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 CD.
Oficio de presentación firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Hacendaria Municipal	✓		2 Originales / 6 Firmas
Señala tercero autorizado		X	soia Autoridad.
Exhiben instrumento señalados en el numeral tercero apartado quinto del Acuerdo 899	✓		Falta Bando de Policía y Buen Gobierno
Marcó jurídico	✓		
Política de ingresos	✓		
Exposición de motivos	✓		
Articulado	✓		
Anexo I Objetivos, estrategias y metas	✓		
Anexo II Proyección a años posteriores del ejercicio	✓		
Anexo III Proyección a 2 años anteriores del ejercicio	✓		
Anexo IV Clasificador por rubro de ingresos	✓		Caldes Veces editad en el CD
Anexo V Calendario de ingresos base mensual	✓		

Correo institucional: mpio+tlacolulita ng@hotmail.com

Número telefónico: 951 6432950 y 669 2909706

Nota: Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

c. Alvora Martínez



DIP. FREDDY GIL FERRERA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Correo institucional: mpio+tlacolulitang@hotmail.com

Número telefónico: 951 6432950 y 669 2909706

Nota: Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



c. Alicea Martínez

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO

29 NOV 2023

OFICIALÍA DE PARTES

Recibe:

Javier Flores

ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS

c. Simeón Sosa Zarate
Regidor de Hacienda

Firma de conformidad



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA PERIODO 2023-2025 "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec del Estado de Oaxaca, 20 de noviembre 2023.

Oficio No: MAT/223/2023. Expediente: Presidencia Mpal.

Asunto: Presentación de la iniciativa de ley de ingresos 2024.

ACUSE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remitimos a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec en el Estado de Oaxaca. Así mismo solicito sea turnada a la Comisión de Hacienda para su revisión y dictaminación y en el momento oportuno sea aprobada por el H. Congreso del Estado.

- Correo electrónico: mpiotlacolulitang@hotmail.com
• Autorizamos a: C. Simeón Sosa Zarate, Regidor de Hacienda
• Numero celular: 6692909706 Y 9514605605
• anexo cd. que contiene la información

Seguro de contar con su valioso apoyo, reciba un cordial saludo.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA.

Table with 2 columns and 4 rows containing signatures and official stamps of municipal officials: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Educación, Regidora de Salud, and Regidor de Obras.

REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Asunción Tlacolulita, Dtto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025
REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Asunción Tlacolulita, Dtto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA PERIODO 2023-2025 "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

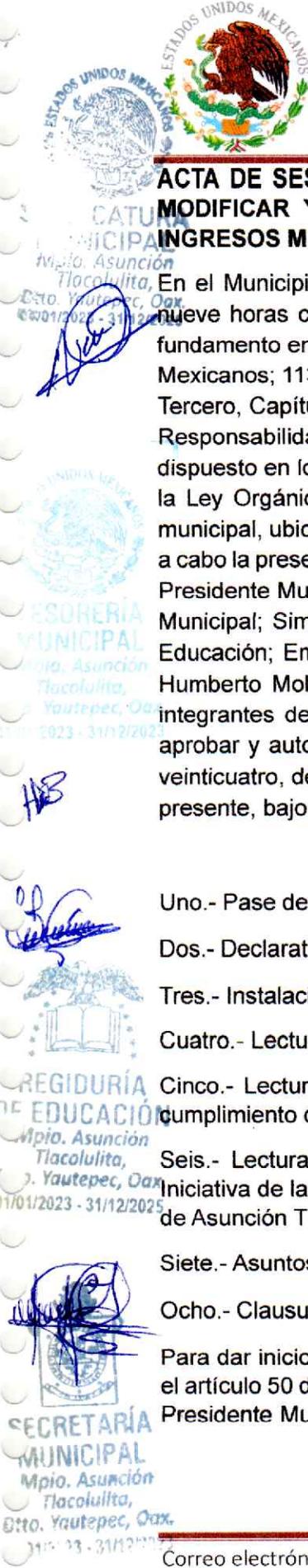
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

En el Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, del Estado de Oaxaca; siendo las nueve horas con diez minutos del día tres del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el salón de sesiones del palacio municipal, ubicado en la calle Palacio número 12, de esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión el Lic. Aquileo Pacheco Zárate, Presidente Municipal Constitucional y estando presentes los CC. Artemio Reyes Quiñónez, Síndico Municipal; Simeón Sosa Zárate, Regidor de Hacienda; Nilda González Quiñónez, Regidora de Educación; Emeteria Tadeo Cruz, Regidora de Salud; Rusbel Flores Vázquez, Regidor de obras; Humberto Molina Reyes, Tesorero Municipal y Herminio Quiñónez Osorio, Secretario Municipal; integrantes del Ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- Uno.- Pase de lista de asistencia.
Dos.- Declaratoria del Quórum.
Tres.- Instalación legal de la sesión.
Cuatro.- Lectura y aprobación del orden del día.
Cinco.- Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.
Seis.- Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca.
Siete.- Asuntos generales.
Ocho.- Clausura de la sesión.

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el C. Lic. Aquileo Pacheco Zárate, Presidente Municipal Constitucional, me gira instrucciones como Secretario Municipal para llevar a



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA
PERIODO 2023-2025
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



...cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:-----

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Uno.- Pase de lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia de los seis Concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta:-----

Cargo en el Municipio.	Nombre.
Presidente Municipal.	C. Lic. Aquileo Pacheco Zárate.
Síndico Municipal.	C. Artemio Reyes Quiñónez.
Regidor de Hacienda.	C. Simeón Sosa Zárate.
Regidora de Educación.	C. Nilda González Quiñónez.
Regidora de Salud.	C. Emiteria Tadeo Cruz.
Regidor de Obras.	C. Rusbel Flores Vázquez.

Dos. - Declaratoria del quórum. Una vez confirmada la asistencia de seis Concejales de los seis Concejales que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de Secretario Municipal, me permito informar al Presidente Municipal Constitucional que "existe Quórum", como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

Tres. - Instalación legal de la sesión. Una vez determinada la existencia del Quórum Legal, siendo las nueve horas con treinta y dos minutos del día tres del mes de noviembre del dos mil veintitrés, el Presidente Municipal Constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de Secretario Municipal y en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe.-----

Cuatro.- Lectura y aprobación del orden del día. Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia, no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de seis votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, aprobando el orden del día por unanimidad.-----

Cinco.- Lectura del acta de sesión de cabildo anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. Acto seguido en mi carácter de Secretario Municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida el Presidente Municipal Constitucional pregunta a los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de seis votos realizados por los

SINDICATURA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL

REGIDURÍA DE HACIENDA

REGIDURÍA DE SALUD

REGIDURÍA DE OBRAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA PERIODO 2023-2025 "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, resulta aprobada por Unanimidad; por lo que se procede a informar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad.

Seis.- Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca. En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, hace saber a los integrantes del Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, manifiesta que el Proyecto Ley de Ingresos Municipal que se someterá a análisis, NO se presentó de común acuerdo por la autoridad saliente y la autoridad electa, como lo ha estipulado en el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que es esta misma autoridad que estará administrando y en funciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice; por lo que en uso de la palabra el C. Artemio Reyes Quiñónez, Síndico Municipal; manifiesta que: "está de acuerdo con lo contemplado en la iniciativa de la ley de ingresos municipales", Después del análisis y discusión de cada una de las partes del Proyecto de Iniciativa Ley de Ingresos Municipales, se somete a votación por los Concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de seis votos realizados a favor, cero abstenciones y cero votos en contra, resultando aprobada por Unanimidad; como se detalla a continuación: -----

Table with 3 columns: Cargo en el Municipio, Nombre, Voto. Rows include Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidora de Educación, and Regidora de Salud.

SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

TESORERÍA MUNICIPAL Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

SECRETARÍA MUNICIPAL Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

RESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

SECRETARÍA DE HACIENDA Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

SECRETARÍA DE SALUD Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA PERIODO 2023-2025 "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



Regidor de Obras.	C. Rusbel Flores Vázquez.	A favor.
-------------------	---------------------------	----------

Continuando en uso de la palabra el Presidente Municipal en funciones, manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO.- El Cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por un monto \$6,215,468.34 (Seis millones, doscientos quince mil, cuatrocientos sesenta y ocho pesos. 34/100 M.N) -----

SEGUNDO. - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Siete. - Asuntos generales. En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto. -----

Ocho. - Clausura de la sesión. Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las once horas con quince minutos del mismo día de su inicio, el Presidente Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

 C. Lic. Aquileo Pacheco Zárate.	 C. Artemio Reyes Quiñónez.
Presidente Municipal.	Síndico Municipal.
 C. Simeón Sosa Zárate.	 C. Nilda González Quiñónez.
Regidor de Hacienda	Regidora de Educación.
 C. Emitteria Tadeo Cruz	 C. Rusbel Flores Vázquez.
Regidora de Salud	Regidor de Obras.
 Humberto Molina Reyes. Tesorero Municipal	

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Asunción
Tlacolulita,
Dpto. Yautepec, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Asunción
Tlacolulita,
Dpto. Yautepec, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Asunción
Tlacolulita,
Dpto. Yautepec, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Asunción
Tlacolulita,
Dpto. Yautepec, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Asunción
Tlacolulita,
Dpto. Yautepec, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Asunción
Tlacolulita,
Dpto. Yautepec, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Asunción
Tlacolulita,
Dpto. Yautepec, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA
PERIODO 2023-2025
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



"DOY FE"

En términos del artículo 92 fracción IV de
la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Oaxaca,



C. HERMINIO QUINÓNEZ OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Tlacolulita,
Dtto. Yautepec, Oax.
21/11/2023 - 31/12/2023

La presente hoja de firmas, pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca, celebrada a las nueve horas con diez minutos del día tres del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

07

En cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-430/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós y con fundamento en lo establecido por el artículo 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide la presente a quienes obtuvieron mayoría de votos según el acta de asamblea de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintidós, declarándoles concejalías electas al Ayuntamiento de Asunción Tlacolulita.

CONSTANCIA DE VALIDEZ

CARGOS	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	AQUILEO PACHECO ZÁRATE	--
SINDICATURA MUNICIPAL	ARTEMIO REYES QUIÑÓNEZ	JULIO OSORIO SOSA
REGIDURÍA DE HACIENDA	SIMEÓN SOSA ZÁRATE	--
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NILDA GONZÁLEZ QUIÑÓNEZ	UBALDA REYES RAMÍREZ
REGIDURÍA DE SALUD	EMITERIA TADEO CRUZ	JOYCE PACHECO SOSA
REGIDURÍA DE OBRAS	RUSBEL FLORES VÁZQUEZ	JUAN GABRIEL GONZÁLEZ SOSA

Quienes tomarán posesión de su cargo el uno de enero de dos mil veintitrés, para desempeñarse hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, de acuerdo a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio.

Se expide la presente en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Elizabeth Sánchez González
Consejera Presidenta



CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ, OAX

Norma Isabel Jiménez López
E.D. Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 266 Y 267 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, SE REGISTRA BAJO EL NÚMERO **IEEPCO-SE-RCSNI-375/2022**, LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL CELEBRADA POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EXPEDIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE ACREDITA A LAS Y LOS CIUDADANOS AQUILEO PACHECO ZÁRATE, ARTEMIO REYES QUIÑÓNEZ, SIMEÓN SOSA ZÁRATE, NILDA GONZÁLEZ QUIÑÓNEZ, EMITERIA TADEO CRUZ Y RUSBEL FLORES VÁZQUEZ COMO PERSONAS **CONCEJALES PROPIETARIAS**; Y A LAS Y LOS CIUDADANOS JULIO OSORIO SOSA, UBALDA REYES RAMÍREZ, JOYCE PACHECO SOSA Y JUAN GABRIEL GONZÁLEZ SOSA COMO PERSONAS **CONCEJALES SUPLENTE**S; QUIENES FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO QUE SE ESPECIFICA EN LA PRESENTE CONSTANCIA, EN EL **AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA**, QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DICIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTIDÓS.



ING. NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

NIJL/alm

08
09

C. HERMINIO QUIÑÓNEZ OSORIO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA HOJA UTILES AL ANVERSO Y REVERSO, SON REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

CONSTANCIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. A.
Tlacolulita,
Dpto. Yauatepec, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2023


C. HERMINIO QUIÑÓNEZ OSORIO.
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE.



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0627008-AYT001



**C. AQUILEO
PACHECO
ZARATE**

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
REGION: SIERRA SUR
DISTRITO: VAUTEPEC
MUNICIPIO: ABUNCION TLACOLULITA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
2120

FECHA DE EXPEDICION:
10/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



10/01/2023

C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTICULO 92 PARRAFO PRIMERO, FRACCION III Y IV , DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE -----

CERTIFICACION

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA HOJA ÚTIL AL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, Y CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

ACREDITACIÓN CON CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL, FOLIO: 0627008-AYT001 DE AQUILEO PACHECO ZÁRATE, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO.

EN EL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA MUNICIPAL

Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec
31/11/2023 - 31/12/2023



C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

DOY FE.


Gobierno
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0627008-AYT002



**C. ARTEMIO
 REYES
 QUIÑONEZ**

CARGO: SINDICO MUNICIPAL
REGION: SIERRA SUR
DISTRITO: YAUTEPEC
MUNICIPIO: ASUNCION TLACOLULITA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025


Gobierno
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FECHA DE EMISION:
 10/01/2023

FECHA DE EXPIRACION:
 10/01/2025

SINDECO DE ASUNCION TLACOLULITA




SECRETARIA
 MUNICIPAL
 MARIO QUIÑONEZ OSORIO
 SECRETARIO MUNICIPAL

C. HERMINIO QUIÑÓNEZ OSORIO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTICULO 92 PARRAFO PRIMERO, FRACCION III Y IV , DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE -----

CERTIFICACION

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA HOJA ÚTIL AL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, Y CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

ACREDITACIÓN CON CARGO: SINDICO MUNICIPAL, FOLIO: 0627008-AYT002 DE ARTEMIO REYES QUIÑÓNEZ, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO.

EN EL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Asunción
Tlacolulita,
Dtto. Yautepec,
01/01/2023 - 31/12/2023

C. HERMINIO QUIÑÓNEZ OSORIO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

DOY FE.

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0627008-AYT003



**C. SIMEON
 SOSA
 ZARATE**

CARGO: REGIDOR DE HACIENDA
REGION: SIERRA SUR
DISTRITO: YAUTEPEC
MUNICIPIO: ASUNCION TLACOLULITA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE GOBIERNO

2023

FECHA DE EMISIÓN: 10/11/2023

FORMA DE IDENTIFICACIÓN:



SECRETARÍA DE GOBIERNO



C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTICULO 92 PARRAFO PRIMERO, FRACCION III Y IV , DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE -----

CERTIFICACION

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA HOJA ÚTIL AL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, Y CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

ACREDITACIÓN CON CARGO: REGIDOR DE HACIENDAL, FOLIO: 0627008-AYT003 DE SIMEON SOSA ZÁRATE, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO.

EN EL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Asunción
Tlacolulita,
Dtto. Yautepec, Oax.
01/10/2023 - 31/12/2023

C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO.
SECRETARIO MUNICIPAL.

DOY FE.



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0627008-AYT003



**C. NILDA
GONZALEZ
QUIÑONEZ**

**CARGO: REGIDORA DE EDUCACION
REGION: SIERRA SUR
DISTRITO: YAUTEPEC
MUNICIPIO: ABUNCION TLACOLULITA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025**



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:

2723

FECHA DE EXPEDICION:

10/05/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTICULO 92 PARRAFO PRIMERO, FRACCION III Y IV , DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE -----

CERTIFICACION

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA HOJA ÚTIL AL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, Y CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

ACREDITACIÓN CON CARGO: REGIDORA DE EDUCACIÓN, FOLIO: 0627008-AYT003 DE NILDA GONZÁLEZ QUIÑÓNEZ, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO.

EN EL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Asunción Tlacolulita, Dto. Yautepec, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2023

C. HERMINIO QUIÑÓNEZ OSORIO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
DOY FE.



FOLIO: 0627008-AYT003



**C. EMITERIA
TADEO
CRUZ**

CARGO: REGIDORA DE SALUD
REGION: SIERRA SUR
DISTRITO: YAUTEPEC
MUNICIPIO: ASUNCION TLACOLULITA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



FOLIO DE REGISTRO:
2124

FECHA DE EXPEDICION:
10/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



105007102023

C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTICULO 92 PARRAFO PRIMERO, FRACCION III Y IV , DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE -----

CERTIFICACION

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA HOJA ÚTIL AL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, Y CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

ACREDITACIÓN CON CARGO: REGIDORA DE SALUD, FOLIO: 0627008-AYT003 DE EMITERIA TADEO CRUZ, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO.

EN EL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature in blue ink]

C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

DOY FE.



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0627008-AYT003



**C. RUBSEL
FLORES
VAZQUEZ**

CARGO: **RENDOR DE OBRAS**
REGION: **SIERRA SUR**
DISTRITO: **YAUTEPEC**
MUNICIPIO: **ASUNCIÓN TLACOLULITA**
AGENCIA:
VIGENCIA: **2023-2025**



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
2545

FECHA DE EXPEDICIÓN:
10/02/2023

FIRMA DEL CREDITADO



LIC. ARIANNA FLORES MARTÍNEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTICULO 92 PARRAFO PRIMERO, FRACCION III Y IV , DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE -----

CERTIFICACION

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA HOJA ÚTIL AL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, Y CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

ACREDITACIÓN CON CARGO: REGIDOR DE OBRAS, FOLIO: 0627008-AYT003 DE RUSBEL FLORES VAZQUEZ, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO.

EN EL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA MUNICIPAL

Mpio. Asunción Tlacolulita,
Dpto. Yautepec,
01/01/2023 - 31/12/23

C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

DOY FE.

Gobierno
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0627008-AYT005



**C. HUMBERTO
 MOLINA
 REYES**

CARGO: TESORERO MUNICIPAL
REGION: SIERRA SUR
DISTRITO: YAUTEPEC
MUNICIPIO: ASUNCION TLACOLULITA
AGENCIA:
VIGENCIA: 01/01/2025-31/12/2025

SECRETARIA DE GOBIERNO
 SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
 DIRECCION DE GOBIERNO

RESOLUCION
10/08/2025

ACREDITADO

AS

SECRETARIA DE GOBIERNO

10/08/2025

C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTICULO 92 PARRAFO PRIMERO, FRACCION III Y IV , DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE -----

CERTIFICACION

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA HOJA ÚTIL AL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, Y CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

ACREDITACIÓN CON CARGO: TESORERO MUNICIPAL, FOLIO: 0627008-AYT005 DE HUMBERTO MOLINA REYES, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO.

EN EL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. HERMINIO QUIÑONEZ OSORIO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
DOY FE.

SECRETARÍA MUNICIPAL
 Mpio. Asunción Tlacolulita
 Dto. Yautepec, Oax.
 01/10/2023 - 31/12/2023

I.- MARCO JURIDICO.

FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles deberán incluir en los mismos, los salarios desglosados remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127

de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.-

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente. En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones

territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III.- La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia

entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para Armonizarla Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que

facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracciones XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

- I. Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.
- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que

éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por

el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

Bando de Policía y Gobierno:

En el presente ejercicio el Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec en el Estado de Oaxaca, tiene elaborando el bando de Policía y Gobierno, a corto plazo se dará a conocer a la asamblea de ciudadanos para su análisis y aprobación, posterior a ello el H. Ayuntamiento aprobará oficialmente el proyecto, con la finalidad de presentarlo al Congreso del Estado de Oaxaca.

II.- POLITICA DE INGRESOS.

En el paquete económico 2024 del municipio de Asunción Tlacolulita, se contempla implementar acciones que permitan dar facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus situaciones fiscales, la continuidad de los estímulos fiscales, facilidades administrativas electrónicas, la disminución de la evasión y elusión fiscal y el fortalecimiento de los puntos de cobro.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto en el presente ejercicio fiscal se realizarán las siguientes acciones:

I.- Actualización del padrón municipal de contribuyentes.

Mediante un programa de actualización del padrón municipal, se pretende regularizar la situación fiscal de los comercios establecidos en el territorio municipal que aún no estén inscritos en dicho padrón, con la finalidad de darles certeza jurídica y fiscal en el desarrollo de sus actividades. Con esto se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones municipales en comparación con el ejercicio anterior.

II.- Regularización de contribuciones municipales.

Mediante la realización de campañas de difusión de obligaciones fiscales, se pretende incentivar a los contribuyentes a que regularicen su situación fiscal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones mediante la aplicación de descuentos

en el pago de contribuciones de ejercicios anteriores, así como la condonación de multas y recargos. Con esta acción se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

III.- Verificación en el cumplimiento de obligaciones municipales.

Como una atribución en materia de fiscalización relacionada con la verificación en el cumplimiento de las obligaciones municipales, en el presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo perifoneo e invitaciones personalizadas a los contribuyentes, con el objetivo de verificar que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones municipales. Con esta acción se busca incrementaren un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Asunción Tlacolulita, es un Municipio que constantemente trabajan para merecer una mejor calidad de vida para los habitantes y es conocimiento de todos que se requiere de más y mejores oportunidades de inversión para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; aun cuando en años anteriores se han implementado acciones para Incrementar la recaudación municipal, ha sido insuficiente para poder satisfacer las necesidades básicas de la población y contribuir con esto a reducir la marginación y la pobreza.

El Municipio cuenta con personalidad jurídica y libertad en la administración de su Hacienda, de conformidad establecido en el Artículo 115, Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en relación con el Artículo 113, Fracc. II, de la Constitución Política del y Soberano de Oaxaca; y la obligación de contar una Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2024, se propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa de Ley de Ingresos para su análisis y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor, con las siguientes consideraciones:

Primero- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 31, segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, donde nos establece que los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según la mayoría relativa y de representación proporcional. Los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección de su Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Segundo.- Por su parte los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalan que los ayuntamientos administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las

Legislaturas establezcan a su favor y que la Legislatura del Estado aprobara las leyes de ingresos de los municipios.

Tercero.- Atendiendo lo anterior, el municipio se rige por el SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA, la presente Ley esta adecuada a los Usos y Costumbres que han prevalecido por muchos años dentro del territorio municipal, en ese sentido la asamblea desempeña un rol muy importante el en quehacer diario del municipio.

Para ello la Asamblea Comunitaria es la máxima autoridad, con esta figura se conservan los principios y valores que rigen la vida comunitaria, ente los que destacan: el tequio, la solidaridad, el trabajo comunitario, la ayuda mutua, la cooperación voluntaria, el servicio gratuito; además de autorización y aprobación de cada acción o cambios en todos los aspectos generales.

Por lo anterior expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec en el Estado de Oaxaca, tiene a bien proponer la Ley de Ingresos del Municipio de para el Ejercicio Fiscal 2024.

**Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec
en el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7 - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec en el Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Asuncion Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 23,058.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 11,058.00
Predial	\$ 11,058.00
Impuestos sobre la producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 12,000.00
Traslacion de Dominio	\$ 12,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 6,000.00
Saneamiento	\$ 6,000.00
DERECHOS	\$ 107,889.92
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 18,000.00
Mercados	\$ 12,000.00
Rastro	\$ 6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 89,889.92
Aseo público	\$ 2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 12,000.00
Licencias y Permisos	\$ 12,000.00

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$ 12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 8,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 30,240.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 13,649.92
PRODUCTOS	\$ 259,024.34
Productos	\$ 259,024.34
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 5,000.00
Derivado de Bienes muebles e intangibles	\$ 251,550.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 186.47
Productos Financieros del Fondo III	\$ 2,117.07
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 166.80
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 4,800.00
Aprovechamientos	\$ 4,800.00
Multas	\$ 2,400.00
Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 2,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 5,814,696.08
Participaciones	\$ 2,427,809.00
Aportaciones	\$ 3,386,885.08
Convenios	\$ 2.00
Total	\$ 6,215,468.34

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única
Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES
Sección Única
Traslación de Dominio

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Única Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$520.00

Artículo 24 - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 25 .- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 26. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$10.00	Por día
II. Reapertura de puesto, local o caseta	\$250.00	Anual
III. Vendedores Ambulantes	\$50.00	Por Evento

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda
Rastro**

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	\$500.00	Por evento
II. Introducción y compra - venta de ganado	\$100.00	Anual
III. Uso del fierro del municipio	\$50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Recolección de basura en casa habitación	\$5.00	Por evento
II.- Limpieza de predios	\$50.00	Por evento
I. Barrido de calles	\$10.00	Por evento

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hoja)	\$1.50
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 41. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles m ²	\$ 250.00
II. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (ciudadanos que radican	\$500.00

Concepto	Cuota en pesos
fuera de la comunidad y que no contribuyen a la misma)	

Sección Cuarta
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	\$1,000.00	\$500.00
b) Pollería	\$1,000.00	\$500.00
c) Papelería	\$1,000.00	\$500.00
d) Fondas y refresquería	\$1,000.00	\$500.00
e) Zapatería	\$1,000.00	\$500.00
f) Panadería	\$1,000.00	\$500.00
g) Ferreterías	\$2,000.00	\$1,000.00
h) Compra venta de pinturas, solventes e impermeabilizantes	\$2,000.00	\$1,000.00
i) Farmacia	\$1,000.00	\$500.00
II. Servicios:		
a) Carpintería	\$1,000.00	\$500.00
b) Balconería	\$1,000.00	\$500.00
c) Cenaduría	\$200.00	\$150.00
d) Ciber	\$200.00	\$200.00
e) Estética	\$200.00	\$150.00

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
f) Arrendamiento de inmuebles	\$200.00	\$150.00
g) Servicio de Internet	\$350.00	\$300.00
h) Permiso de rodada de (Bimbo, Coca-Cola, Material de Construcción, Gas, Fruta, Colchones, Etc.)	\$200.00	\$100.00
i) Señal de Internet Satelital	\$10,000.00	\$5000.00
j) Instituciones financieras (Cajas de ahorro, Bancos nacionales)	\$1000.00	\$500.00

Sección Quinta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 46.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Cuota en pesos	Periodicidad
i. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada: A) clasificación A B) clasificación B	500.00 500.00	Anual Anual
Se entiende por clasificación A aquellas que cuenten con un surtido amplio de mercancías al menudeo.		

Se entiende por clasificación B aquellas que cuenten con el surtido limitado de mercancías al menudeo, con mobiliario rustico y atendido por los propietarios.		
II. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00	Anual
III. Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada.	500.00	Anual
IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00	Anual
I. Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00	Anual
VI. Depósito de cerveza sin consumo	650.00	Anual
VII. Licorería o mezcalería	500.00	Anual
VIII. Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	650.00	Anual
IX.- Bodega de distribución de vinos y licores.	300.00	Anual
I. Restaurante con ventas de cervezas, solo con alimentos.	463.00	Anual
II. Restaurante con ventas de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	463.00	Anual
XII. Cantinas, bar o centro botanero	2000.00	Anual
III. coctelera y clamatos	360.00	Anual

Artículo 48.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 08:00 am a las 20:00 pm y horario nocturno de las 21:01 pm a las 07:59 am.

Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	------------------	----------------	--------------

I.	Suministro de agua potable	Casa Habitación	\$200.00	Anual
II.	Conexión a la red de agua potable	Casa Habitación	\$500.00	Por evento
III.	Reconexión a la Red de Agua Potable	Casa Habitación	\$200.00	Por evento

Sección Séptima
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 55. El Municipio percibirá productos del arrendamiento de otros bienes inmuebles.

Artículo 56. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Artículo 57. Los concesionarios o usufructuarios de bienes inmuebles en los que se ubiquen los inodoros públicos propiedad del Municipio pagarán mensualmente al Municipio derechos por el uso y aprovechamiento de dichos inmuebles ubicados en propiedades de dominio público del Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
----------	----------------	---------

I. Arrendamiento de la cancha municipal	\$100.00	Por evento
---	----------	------------

Sección Segunda
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora a personas locales	\$600.00	Por hora
III. Arrendamiento de retroexcavadora a personas foráneas	\$750.00	Por hora
III. Arrendamiento de Tractor Agrícola	\$800.00	Por Hectárea
IV. Arrendamiento de Volteo (arena)	\$1,200.00	Por viaje
V. Arrendamiento de Volteo (Grava)	\$1,500.00	Por viaje
VI. Arrendamiento de Volteo (Piedra)	\$ 2,000.00	Por viaje
VII. Revolvedora	\$500.00	Por día
IV. Arrendamiento de Camioneta Municipal	\$3,000.00	Por Viaje

Sección Tercera
Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta
Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Sexta
Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Séptima
Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Octava
Productos Financieros de Convenios Particulares**

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Noveno
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Multas**

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalos en la vía pública	\$1,000.00
II. Inasistencias en las asambleas generales y tequios	\$300.00
III. Grafiti	\$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$200.00
VI. Conductores de vehículos de motor que no respeten los límites de velocidad	\$500.00
VII. Conducir en estado de ebriedad	\$500.00
VIII. Faltas a la autoridad municipal	\$2,000.00
IX. Daños en propiedad del municipio. (multa más el importe del daño ocasionados)	\$500.00
X. Descuido de dueños de perros, gatos y aves de corral que deambulen en la vía pública	\$100.00
XI. Quemar basura a cielo abierto en el área de la comunidad	\$100.00
XII. Mordedura de perros (multa más gastos médicos)	\$1,000.00

Sección Segunda
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 67. – El Municipio percibe Ingresos, por las siguientes aportaciones

Concepto	Cuota en pesos
I. Cooperaciones por no asistir a tequios	\$300.00
II. Cooperaciones para eventos sociales y culturales	\$300.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. Impuesto Sobre La Renta del Art. 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.



C. Lic. Aquileo Pacheco Zárate.
Presidente Municipal.



C. Artemio Reyes Quiñónez.
Síndico Municipal.



C. Simeón Sosa Zárate.
Regidor de Hacienda



C. Nilda González Quiñónez.
Regidora de Educación.



C. Emiteria Tadeo Cruz
Regidora de Salud



C. Rusbel Flores Vázquez.
Regidor de Obras.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio De Asunción Tlacolulita, Distrito De Yautepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias Y Metas De Los Ingresos De La Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incremento en la Recaudación de Impuestos	1. Planes de descuento por pago adelantado y por rezago.	Alcanzar el 15% de aumento en la recaudación de impuestos, en comparación del ejercicio anterior.
	2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago predial.	
Incremento en la Recaudación de Derechos	1. Manejar descuentos.	Alcanzar el 15% en los cobros en los derechos, en comparación del ejercicio anterior.
	2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago de Derechos.	
Incremento en la Recaudación de Productos	1. Manejar descuentos. 2. Apertura de cuentas productivas.	Alcanzar el 15% en el incremento de los productos, en comparación del ejercicio anterior.
Incremento en la Recaudación de los Aprovechamientos	1. Sancionar a las personas que cometan faltas administrativas.	Mantener el orden y la seguridad en el municipio al 100%
Participaciones y Aportaciones	1. Apertura de cuentas bancarias.	Recaudar al 100%
	2. Elaborar los recibos correspondientes.	
	3. Buscar mezclas de recursos	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II				
Municipio de Asuncion Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto		2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,828,581.26	\$3,346,007.28	
	A Impuestos	\$23,058.00	\$63,901.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$6,000.00	\$6,180.00	
	D Derechos	\$107,889.92	\$145,926.28	
	E Productos	\$259,024.34	\$320,000.00	
	F Aprovechamientos	\$4,800.00	\$10,000.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
	H Participaciones	\$2,427,809.00	\$2,800,000.00	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,386,887.08	\$3,825,701.25	
	A Aportaciones	\$3,386,885.08	\$3,825,699.25	
	B Convenios	\$2.00	\$2.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$6,215,468.34	\$7,171,708.53	
Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Asuncion Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.				

Anexo III

Municipio de Asuncion Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$2,241,915.12	\$2,460,507.00
A Impuestos	\$55,160.00	\$4,600.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,030.00	\$2,500.00
D Derechos	\$114,658.00	\$69,000.00
E Productos	\$26,858.67	\$122,850.00
F Aprovechamiento	\$40,974.45	\$12,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$1,986,995.00	\$2,249,557.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$16,239.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,696,069.85	\$2,770,090.12
A Aportaciones	\$2,256,069.85	\$2,770,088.12
B Convenios	\$440,000.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$4,937,984.97	\$5,230,598.12
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Asuncion Tlacolulita, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$6,215,468.34
INGRESOS DE GESTIÓN				\$400,772.26
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,058.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,058.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$107,889.92
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		Recursos Fiscales	Corrientes	\$89,889.92
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$259,024.34
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$259,024.34
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,800.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,800.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$5,814,696.08
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$2,427,809.00
Fondo General de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$1,496,644.00
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	\$774,841.00
Fondo Municipal de Compensación		Recursos Federales	Corrientes	\$23,303.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel		Recursos Federales	Corrientes	\$19,343.00
ISR sobre Salarios		Recursos Federales	Corrientes	\$1,044.00
Participaciones por Impuestos Especiales		Recursos Federales	Corrientes	\$21,902.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Recursos Federales	Corrientes	\$78,933.00
Impuestos sobre automóviles nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$8,351.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$3,448.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$3,386,885.08
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Recursos Federales	Corrientes	\$2,729,983.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		Recursos Federales	Corrientes	\$656,902.08
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales		Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales		Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yauhtepec Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Aziul	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$6,215,408.34	\$516,315.33	\$517,328.25	\$526,482.21	\$519,957.87	\$516,897.98	\$516,857.88	\$516,847.78	\$515,957.86	\$515,957.86	\$515,857.42	\$515,857.42	\$515,858.42
Impuestos	\$21,858.80	\$1,858.80	\$2,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$400.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$11,058.00	\$1,058.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$500.00	\$400.00	\$400.00	\$500.00	\$400.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Remesas	\$12,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$400.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Contribución de mejoras	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Derechos	\$107,898.82	\$8,500.00	\$8,500.00	\$9,500.00	\$9,500.00	\$9,500.00	\$9,500.00	\$9,500.82	\$9,500.00	\$9,500.00	\$9,500.00	\$9,500.00	\$9,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$18,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$89,898.82	\$7,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.82	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00
Productos	\$258,024.34	\$21,500.00	\$21,000.00	\$23,024.34	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00
Productos	\$258,024.34	\$21,500.00	\$21,000.00	\$23,024.34	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00	\$21,500.00
Aprovechamientos	\$4,800.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00
Aprovechamientos	\$4,800.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivadas de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$5,814,098.08	\$484,657.33	\$484,658.25	\$484,657.87	\$484,657.87	\$484,657.98	\$484,657.88	\$484,657.86	\$484,657.86	\$484,657.86	\$484,657.42	\$484,657.42	\$484,658.42
Participaciones	\$2,427,800.00	\$202,317.45	\$202,317.45	\$202,317.45	\$202,317.45	\$202,317.44	\$202,317.44	\$202,317.44	\$202,317.44	\$202,317.44	\$202,317.00	\$202,317.00	\$202,318.00
Aportaciones	\$3,386,298.08	\$282,340.08	\$282,340.80	\$282,340.42	\$282,340.42	\$282,340.42	\$282,340.42	\$282,340.42	\$282,340.42	\$282,340.42	\$282,340.42	\$282,340.42	\$282,340.42
Comercio	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Asunción Tzucotz'ib, Distrito de Yaxtepec, para el ejercicio 2024.